

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00212-00

Si bien la parte interesada arrió al expediente escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda, se observa que no cumplió de manera completa con lo requerido en los numerales 1 y 2 del auto de fecha 12 de abril de 2021, que a la letra dicen:

*“1. Corrijase la pretensión PRIMERA de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las **cuotas alimentarias o saldos** que se encuentran atrasadas y su valor.”*

“2. (...)

*“Téngase en cuenta que en el título ejecutivo únicamente se consignó la obligación al demandado de pagar el 50% que corresponda a los conceptos de **uniformes y útiles escolares**, por manera que cada ítem debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de los pago realizados y su valor.”*

Respecto a lo requerido en el numeral 1, se constata que la demandante en el escrito de subsanación no indicó el valor de cada una de las cuotas alimentarias exigidas, ni especificó si se trataba de saldos.

Téngase en cuenta que el cuadro aportado contiene sumas adicionales a la cuota alimentaria denominadas “*liquidación de intereses*” y otros, de manera que las cuotas alimentarios o saldos, según el caso, no se exigieron “*por separado*” como lo indicó el despacho en el auto inadmisorio.

Se advierte además que, no se individualizó el valor de las sumas exigidas por concepto de uniformes y útiles escolares, como se indicó en el inciso segundo del numeral 2) del auto inadmisorio.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por LADY CAROLINA RINCON SABOGAL a través de apoderada judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez